

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA EN ANDALUCÍA

Primero.- El artículo 52 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, determina la competencia de la Comunidad Autónoma en materia educativa, definiendo en su apartado primero los asuntos sobre los que ostenta la competencia exclusiva y en el segundo aquellos sobre los que la competencia es compartida, que incluye el establecimiento de los planes de estudio y la organización curricular de las enseñanzas que conforman el sistema educativo.

Segundo.- La aprobación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha supuesto la creación de las enseñanzas de Formación Profesional Básica y del nuevo título Profesional básico. Estas enseñanzas, que sustituyen a los antiguos Programas de Cualificación Profesional Inicial, comparten con ellos el objetivo de evitar el abandono escolar temprano del alumnado, abrirle expectativas de formación y cualificación posterior y facilitar su acceso a la vida laboral.

Tercero.- Tanto el Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, como el Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional, tienen carácter norma básica, dictadas al amparo del artículo 149.1.30ª de la Constitución Española.



Cuarto.- Tras la aprobación de estos Reales Decretos y ante la dificultad de garantizar su adecuada implantación y ordenación antes del inicio el curso académico 2014/2015 y 2015/2016, se aprobó la Orden de 9 de junio de 2015, por la que se regula la ordenación de las enseñanzas de Formación Profesional Básica en Andalucía para los cursos académicos 2014/2015 y 2015/2016, se establece el procedimiento de escolarización para el curso académico 2015/2016 y se desarrollan los currículos correspondientes a veinte títulos profesionales básicos.

No obstante lo anterior, es el rango de dichas normas básicas estatales lo que justifica que el desarrollo reglamentario autonómico se realice a través de un decreto y no de otra norma de menor rango.

Quinto.- El objeto del presente Decreto es, tanto regular la implantación y ordenación de las enseñanzas de Formación Profesional Básica en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como crear programas formativos de Formación Profesional para el alumnado con necesidades educativas específicas y personas adultas que necesitan mejorar su formación y cualificación profesional.

Así, la aprobación del presente Decreto no implica la derogación de la citada Orden de 9 de junio de 2015, que mantendrá su vigencia con el mismo rango en todo aquello que no se oponga al contenido de lo dispuesto en este Decreto.

Sexto.- Dado el poco tiempo transcurrido entre la entrada en vigor de las normas estatales y la exigencia de aplicación de la misma, así como que la regulación provisional de estas enseñanzas afectan tanto al curso finalizado como al que está a punto de iniciarse, se hace necesaria la tramitación de urgencia de tal proyecto de Decreto.



Séptimo.- De conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dada la especial naturaleza y el alcance general del proyecto de Decreto, y con el fin de fomentar la máxima participación de todos los agentes sociales interesados, está previsto que el presente Decreto sea sometido a un trámite de información pública por un plazo de 7 días, dado que su tramitación se realiza de urgencia, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

LA DIRECTORA GENERAL



Fdo.: Purificación Pérez Hidalgo

